

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2020-00112-00
DEMANDANTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Conforme al inciso final del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012, se resuelve la excepción previa de **caducidad**¹ propuesta por la demandada, luego del pronunciamiento de la actora² dentro de su traslado³ ⁴.

Al respecto, las partes han de estarse a lo resuelto en el auto admisorio⁵ donde se encontró oportuna la presentación de la demanda, motivo suficiente para negar esa excepción. Tampoco se encuentra probada excepción alguna.

Por otra parte, la Secretaría verificará la ubicación de la documentación relacionada como prueba y anexos en la contestación de la demanda⁶, pues no se encontró dentro de la actuación.

Además, se reconocerá como apoderada de la pasiva a la abogada Yurany Garavito Rincón, cédula 55.228.002, tarjeta profesional 281.274 en los términos del poder otorgado (archivos 36 y 37).

Finalmente, se **señalará el siete (7) de marzo de 2023 a las 10:00 a.m. para la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se adelantará a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la Ley 2213 de 2022 utilizando Microsoft Teams y/o los medios tecnológicos disponibles. La Secretaría tomará las medidas necesarias, los sujetos procesales cumplirán con los deberes que les impone el artículo 3 de la aludida normativa.

Además, conforme al párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

¹ 39EscritoContestacionDemandaICBF.pdf.

² 44EscritoDescorreExcepcionesSegurosEstado.pdf.

³ 42FijacionListaN°10, 45SoporteIngresoDespacho.pdf.

⁴ Como pruebas la parte demandante solicitó tener en cuenta «*la demanda con sus pruebas y anexos*».

⁵ 14AutoAdmiteDemanda.pdf.

⁶ 39EscritoContestacionDemandaICBF.pdf, págs. 7 a 9.

Igualmente, se advertirá a los apoderados de los sujetos procesales e intervinientes sobre allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de su realización a jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 78 del Código General del Proceso⁷, so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- PRIMERO:** **NEGAR** la excepción previa de caducidad planteada por la demandada.
- SEGUNDO:** **La Secretaría verificará la ubicación de la documentación relacionada como prueba y anexos en la contestación de la demanda⁸, pues no se encontró dentro de la actuación.**
- TERCERO:** **RECONOCER** personería a la abogada Yurany Garavito Rincón como apoderada de la pasiva en los términos del poder otorgado.
- CUARTO:** **SEÑALAR** el siete (7) de marzo de 2023 a las 10:00 a.m. para la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la Ley 2213 de 2022. **La Secretaría tomará las medidas necesarias, los sujetos procesales cumplirán con los deberes que les impone el artículo 3 de esa normativa.**
- QUINTO:** Se **advierte** a los apoderados de los sujetos procesales e intervinientes sobre allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de su realización a jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 78 del Código General del Proceso⁹, so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

⁷ «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».

⁸ 39EscritoContestacionDemandaICBF.pdf, págs. 7 a 9.

⁹ «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS**

Leticia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2019-00103-00
DEMANDANTE	CARLOS JOSE HERRERA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS y CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA-AMAZONAS

-NULIDAD SIMPLE-

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Sub sección “B”, devuelve el expediente de la referencia habiendo sido resuelto el recurso de apelación contra la sentencia de 16 de diciembre de 2020 proferido por este juzgado, CONFIRMANDO la declaratoria de nulidad de los actos acusados mediante sentencia de 21 de octubre de 2022.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: COMUNICAR La presente providencia a las partes, mediante el uso de los medios tecnológicos, atreves de los correos electrónicos

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 91001-33-33-001-2020-00144-00
Demandante: **IPS NUEVO AMAZONAS SAS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**

No habiendo excepciones previas por resolver ni declarar se fijará fecha para audiencia inicial¹.

Además, se requerirá a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y estén en su poder, es decir, del **Contrato de Prestación de Servicios 809 de 2 de junio de 2017** que suscribiera con la actora², advirtiéndosele que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto³. La Secretaría procederá de conformidad.

También, se aceptará la renuncia del abogado Manuel Enrique Cantillo Guerrero⁴.

Así, se **señalará el once (11) de abril de 2023 a las 10:00 a.m. para la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se adelantará a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la Ley 2213 de 2022 utilizando Microsoft Teams y/o los medios tecnológicos disponibles. La Secretaría tomará las medidas necesarias, los sujetos procesales cumplirán con los deberes que les impone el artículo 3 de la aludida normativa.

Además, conforme al párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, «...Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus

¹ Ver 37SoporteIngresoDespacho.pdf, 36FijacionListaN°13De2022.pdf.

² Para «LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE I y II NIVEL PARA LA ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN EN PACIENTES CONSUMIDORES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS PERTENECIENTES AL ENTE TERRITORIAL (POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE, NO CUBIERTA CON SUBSIDIO A LA DEMANDA, DESPLAZADOS Y ASEGURADA EN EVENTOS NO POS-S» por \$300.000.000.

³ Inc. 1° y 3°, parág. 1°, art. 175 Ley 1437 de 2011.

⁴ Archivos 41 a 43.

posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales».

Igualmente, se advertirá a los apoderados de los sujetos procesales e intervinientes sobre allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de su realización a jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 78 del Código General del Proceso⁵, so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Departamento del Amazonas para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y estén en su poder, es decir, del Contrato de Prestación de Servicios 809 de 2 de junio de 2017 que suscribiera con la actora⁶, advirtiéndosele que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto⁷. La Secretaría procederá de conformidad.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del abogado Manuel Enrique Cantillo Guerrero al poder otorgado por el departamento demandado.

TERCERO: SEÑALAR el once (11) de abril de 2023 a las 10:00 a.m. para la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la Ley 2213 de 2022. La Secretaría tomará las medidas necesarias, los sujetos procesales cumplirán con los deberes que les impone el artículo 3 de esa normativa.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de los sujetos procesales e intervinientes sobre allegar los documentos que pretendan hacer valer

⁵ «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».

⁶ Para «LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE I y II NIVEL PARA LA ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN EN PACIENTES CONSUMIDORES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS PERTENECIENTES AL ENTE TERRITORIAL (POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE, NO CUBIERTA CON SUBSIDIO A LA DEMANDA, DESPLAZADOS Y ASEGURADA EN EVENTOS NO POS-S» por \$300.000.000.

⁷ Inc. 1° y 3°, parág. 1°, art. 175 Ley 1437 de 2011.

en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de su realización a jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 78 del Código General del Proceso⁸, so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

⁸ «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 91001-33-33-001-2021-00009-00
Demandante: **CONSORCIO EXEQUIAL SAS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**

Para analizar si es procedente dictar sentencia anticipada conforme al artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario **REQUERIR** al Departamento del Amazonas para que aporte el expediente administrativo del **Contrato de Prestación de Servicios 981 del 29 de mayo de 2018**^{1 2} celebrado con el consorcio demandante, pues omitió hacerlo con su contestación de la demanda como era su deber, teniendo en cuenta además que es objeto de controversia establecer si las facturas reclamadas derivan del mismo y debe verificarse el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para tal fin, se le conceden diez (10) días a partir del siguiente a la recepción del oficio que la Secretaría ha de enviarle, so pena de hacer uso de alguno de los poderes correccionales del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, adviértasele sobre que la inobservancia de su deber de aportar el expediente solicitado, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto³.

La Secretaría procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

¹ Para «**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS COMO APOYO A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE SUBSIDIADA POR EXCLUSIÓN DEL POS Y EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO A CARGO DEL ENTE TERRITORIAL**»

² Revisado el portal de contratación estatal <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop> no se encontró información alguna sobre ese contrato.

³ Inc. 1° y 3°, parág. 1°, art. 175 Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 91001-33-33-001-2021-0001500
Demandante: **ANA MILENA NEIRA ZAPATA**
Demandados: **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y otros

Conforme al inciso final del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012, se resuelve la excepción previa de **caducidad**¹ propuesta por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, vencido en silencio su traslado al demandante².

En la admisión³ se explicó que al pretenderse la reparación del daño presuntamente ocasionado a la señora Neira Zapata, «(...) consecuencia de su captura el 27 de junio de 2017, exposición mediática, e injusto adelantamiento de proceso judicial por los delitos de Peculado por Apropiación, Prevaricato por Acción y Falsedad Ideológica en Documento Público», la caducidad⁴ se contaría «(...) desde el momento en el cual el sindicado recupera la libertad y/o la providencia absolutoria queda ejecutoriada -lo último que ocurra- (...)»⁵.

Entonces, como la providencia preclusoria⁶ a favor de la actora cobró ejecutoria el 13 de junio de 2018⁷, tenía hasta el martes 16 de junio de 2020 para demandar⁸. **Empero, el termino de caducidad se suspendió desde el 16 de marzo de 2020⁹ hasta el 30 de**

¹ 37ContestaciónRamaJudicial.pdf.

² 51FIJACION EN LISTA No. 01 DE 2022.pdf, 52SoporteIngresoDespacho.pdf

³ 20AutoAdmiteDemanda.pdf

⁴ De 2 años contemplada en el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 28 de septiembre de 2017, Radicado 23001-23-31-000-2004-00760-02(40179).

⁶ Folios 76 a 85 archivo pdf 2.

⁷ Día de su fecha.

⁸ El 13 de junio de ese año era sábado y el lunes 15 era festivo.

⁹ Artículo 1, Decreto 564 de 2020 «Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

septiembre de ese año, y se reanudó el 1º de octubre de 2020¹⁰ en este circuito judicial.

También, el artículo 3º del Decreto 1716 de 2009¹¹ suspendió la caducidad desde la presentación de la solicitud de conciliación hasta i) lograr el acuerdo conciliatorio, ii) se expidan las constancias del artículo 2º de la Ley 640 de 2001 o iii) se venza el término de tres (3) meses contados desde la presentación de la solicitud. **Además, el artículo 9 del Decreto 491 de 2020¹² amplió a cinco (5) meses el plazo de los artículos 20 y 21 de la aludida Ley 640 para tramitar las conciliaciones extrajudiciales.**

En este caso la solicitud de conciliación fue el 12 de enero de 2021, su acta de tramite fallido del 5 febrero de ese año¹³ y, como la demanda se presentó el 9 de febrero de 2021 fue oportuna¹⁴, no siendo prospera la excepción de caducidad.

Así mismo, no hay lugar a declarar excepción previa alguna de oficio, las demás excepciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación serán resueltas en la sentencia. **Sin embargo, se les requerirá para que alleguen el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y estén en su poder, advirtiéndoseles que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto¹⁵. La Secretaría procederá de conformidad.**

Ahora bien, **respecto a la notificación personal del admisorio al Ministerio de Defensa Nacional¹⁶ y Policía Nacional¹⁷, la Secretaría dejará la constancia del artículo 199¹⁸ de la Ley 1437 de 2011 pues no se evidencia dentro de la actuación¹⁹.**

¹⁰ Artículo 1, Acuerdo PCSJA 20-11632 del 30/09/2020, «por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de administración de justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020» (sic).

¹¹ «por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001».

¹² «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica,» (sic).

¹³ Folios 99 a 103, Archivo Pdf 2.

¹⁴ Archivo pdf 4.

¹⁵ Inc. 1º y 3º, parág. 1º, art. 175 Ley 1437 de 2011.

¹⁶ Su dirección electrónica de notificaciones judiciales en materia contencioso administrativa en el departamento es notificaciones.leticia@mindefensa.gov.co.

¹⁷ Su dirección electrónica de notificaciones judiciales es decun.notificacion@policia.gov.co.

¹⁸ «(...) Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente».

¹⁹ 27NotificacionPersonalDemanda.pdf, 30NotificacionPersonalDemandaMinisterioDefensaNacional.pdf, 32NotificacionPersonalDemandaPoliciaNacional.pdf, 52SoporteIngresoDespacho.pdf, 58SoporteIngresoDespacho.pdf.

También, se reconocerá personería en los términos del poder a:

- I. **Darwin Efrén Acevedo Contreras**, cédula 7.181.466, tarjeta profesional 146.783, como apoderado de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (archivos 38 a 40).
- II. **Javier Enrique López Rivera**, cédula 93.405.405, tarjeta profesional 119.868, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación (archivos 43 a 47).
- III. **Manuel Enrique Cantillo Guerrero**, cédula 1.082.044.532, tarjeta profesional 210.900, como apoderado de la demandante (55EscritoPoderDemandante.pdf).

En consecuencia, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: **NEGAR** la excepción previa de caducidad planteada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** y a la **Fiscalía General de la Nación** para que se pronuncien y alleguen el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y estén en su poder, advirtiéndoles que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto²⁰. **La Secretaría procederá de conformidad.**

TERCERO: Respecto a la notificación personal del admisorio al Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, **la Secretaría dejará la constancia del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 pues no se evidencia dentro de la actuación.**

CUARTO: **RECONOCER** personería a los abogados relacionados en la considerativa en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

²⁰ Inc. 1° y 3°, parág. 1°, art. 175 Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 91001-33-33-001-2021-0002000
Demandantes: **LEIDY JOHANA NEIRA DUQUE** y otros
Demandados: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y otro

Conforme al inciso final del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012, se resuelve la excepción previa de **caducidad**¹ propuesta por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, vencido en silencio su traslado al extremo actor².

Al respecto, las partes han de estarse a lo analizado en el auto inadmisorio³ donde se encontró oportuna la presentación de la demanda, motivo suficiente para negar esa excepción. Tampoco se encuentra probada excepción previa alguna, las demás excepciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación serán resueltas en la sentencia.

Sin embargo, se requerirá a esas entidades para que alleguen el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y estén en su poder, advirtiéndoseles que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto⁴. La Secretaría procederá de conformidad.

También, se reconocerá personería en los términos del poder a:

- I. **Darwin Efrén Acevedo Contreras**, cédula 7.181.466, tarjeta profesional 146.783, como apoderado de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (archivos 50 a 52).
- II. **Javier Enrique López Rivera**, cédula 93.405.405, tarjeta profesional 119.868, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación (archivos 54, 56 a 59).

¹ 49EscritoContestacionDemandaRama.pdf

² 60FijacionListaNº10.pdf, 61SoporteIngresoDespacho.pdf.

³ 19AutoInadmiteDemanda.pdf

⁴ Inc. 1º y 3º, parág. 1º, art. 175 Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se **señalará el catorce (14) de marzo de 2023 a las 10:00 a.m. para la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se adelantará a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la Ley 2213 de 2022 utilizando Microsoft Teams y/o los medios tecnológicos disponibles. La Secretaría tomará las medidas necesarias, los sujetos procesales cumplirán con los deberes que les impone el artículo 3 de la aludida normativa.

Además, conforme al parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Igualmente, se advertirá a los apoderados de los sujetos procesales e intervinientes sobre allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de su realización a jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 78 del Código General del Proceso⁵, so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E

- PRIMERO: NEGAR** la excepción previa de caducidad planteada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- SEGUNDO: REQUERIR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la **Fiscalía General de la Nación** para que se pronuncien y alleguen el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y estén en su poder, advirtiéndoles que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto⁶. **La Secretaría procederá de conformidad.**
- TERCERO: RECONOCER** personería a los abogados relacionados en la considerativa en los términos del poder otorgado.
- CUARTO: SEÑALAR** el catorce (14) de marzo de 2023 a las 10:00 a.m. para la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través **del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la Ley 2213 de 2022**. La Secretaría tomará las medidas necesarias, los sujetos procesales cumplirán con los deberes que les impone el artículo 3 de esa normativa.

⁵ «...*Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:*
(...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) por cada infracción*».

⁶ Inc. 1° y 3°, parág. 1°, art. 175 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se **advierte** a los apoderados de los sujetos procesales e intervinientes sobre allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de su realización a jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 78 del Código General del Proceso⁷, so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

⁷ «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 91001-33-33-001-2021-0002200
Demandantes: **MARY STHEPHANI DUQUE OCAMPO** y otros
Demandados: **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y otro

No habiendo excepciones previas por resolver ni declarar se fijará fecha para audiencia inicial.

Además, se requerirá a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, para que alleguen el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y estén en su poder, advirtiéndoseles que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto¹. La Secretaría procederá de conformidad.

También, se reconocerá personería en los términos del poder a:

- I. **Jesús Gerardo Daza Timana**, cédula 10.539.319, tarjeta profesional 43.870, como apoderado de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (archivos 32 y 33).
- II. **Fernando Guerrero Camargo**, cédula 74.081.042, tarjeta profesional 175.510, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación (archivos 36 a 38).

Así, se **señalará el veintiocho (28) de marzo de 2023 a las 10:00 a.m. para la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se adelantará a través **del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la Ley 2213 de 2022 utilizando Microsoft Teams y/o los medios tecnológicos disponibles. La Secretaría tomará las medidas necesarias, los sujetos procesales cumplirán con los deberes que les impone el artículo 3 de la aludida normativa.**

Además, conforme al párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Igualmente, se advertirá a los apoderados de los sujetos procesales e intervinientes sobre allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de su realización a jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

¹ Inc. 1° y 3°, parág. 1°, art. 175 Ley 1437 de 2011.

² «...*Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:*

(...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no*

En consecuencia, se,

RESUELVE

- PRIMERO:** **REQUERIR** a la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** y a la **Fiscalía General de la Nación** para que se pronuncien y alleguen el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y estén en su poder, advirtiéndoseles que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto³. **La Secretaría procederá de conformidad.**
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería a los abogados relacionados en la considerativa en los términos del poder otorgado.
- TERCERO:** **SEÑALAR** el **veintiocho (28) de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.** para la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través **del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la Ley 2213 de 2022.** **La Secretaría tomará las medidas necesarias, los sujetos procesales cumplirán con los deberes que les impone el artículo 3 de esa normativa.**
- CUARTO:** Se **advierte** a los apoderados de los sujetos procesales e intervinientes sobre allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de su realización a jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 78 del Código General del Proceso⁴, so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».

³ Inc. 1º y 3º, parág. 1º, art. 175 Ley 1437 de 2011.

⁴ «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».*